

CGA
comisión gestión ambiental



CUENCA
MUNICIPALIDAD

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN,
REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE
FACILITADORES SOCIO -
AMBIENTALES DENTRO DE LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
CUENCA.**

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 902, de fecha 11 de junio de 2012 confirió al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el Art. 8 de la referida Resolución Ministerial, establece que el I. Municipio de Cuenca, aplicará los mecanismos de participación ciudadana según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°1040, publicado en el Registro Oficial N°332 del 8 de mayo del 2008 y los instructivos, reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 121, del 15 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, acuerda Expedir el siguiente Instructivo para la Evaluación, calificación, y Registro de Facilitadores Ambientales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 066, publicado en el Registro Oficial N°36 de fecha 15 de julio del 2013, el Ministerio del Ambiente expide el Instructivo al Reglamento para la Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo N°1040, publicado en el Registro Oficial N°332 del 8 de mayo del 2008.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial 066, se establece que las Autoridades de Aplicación Responsable debidamente acreditadas podrán contar con su propia base de Facilitadores Socio-ambientales Acreditados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 068, publicado en el Registro Oficial N°33 de fecha 31 de julio del 2013, el Ministerio del Ambiente, acuerda Reformar al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que, en el Art. 65 del Acuerdo Ministerial 068, se establece los Procesos de Participación Social Ciudadana, previstos para las actividades que requieren licencias ambientales, se encuentran determinados en los manuales de categorización ambiental nacional, constantes en los anexos II, III y IV de este acuerdo.

En uso de sus atribuciones legales,

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN, REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE FACILITADORES SOCIO AMBIENTALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUENCA.

CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1.- La Evaluación, Registro y Calificación, tiene como objetivo contar con una base de datos de Facilitadores Socio-Ambientales dentro de la Jurisdicción del cantón Cuenca para la coordinación y sistematización del Proceso de Participación Social (PPS).

CAPÍTULO II ALCANCE - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El presente Reglamento es aplicable dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES, PERFIL Y REQUISITOS DE LOS FACILITADORES

Artículo 3.- Actividades: Las principales actividades de los facilitadores a más de las establecidas en los artículos y títulos de los cuerpos normativos referentes a los procesos de participación previstos para las actividades que requieren Licencia Ambiental, categoría III y IV de la categorización nacional establecida en el Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial N°33 del 31 de julio del 2013 serán:

- a) Participar en la realización de los mecanismos de participación social seleccionados para el proyecto o actividad.
- b) Verificar el proceso de coordinación de la actividad o proyecto con las demás autoridades en el ámbito de sus competencias.
- c) Identificar los posibles impactos socio-ambientales que se generarían con la implementación de la actividad o proyecto.
- d) Sistematizar los comentarios, sugerencias, opiniones y propuestas generadas dentro del proceso de participación social.

Artículo 4.- Perfil: Los facilitadores deberán reunir el siguiente perfil:

- a) Profesional en libre ejercicio, sin relación de dependencia con institución pública o privada alguna.
- b) No haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró la evaluación ambiental motivo del proceso de participación social.
- c) No mantener relación laboral alguna con el promotor o ejecutor del proyecto ni tampoco contar con vínculo profesional, económico, financiero o personal alguno con el promotor del proyecto
- d) Contar con título profesional de tercer o cuarto nivel en ciencias ambientales, ciencias de la educación, comunicación o gestión social, manejo de conflictos socioambientales debidamente registrado en el SENESCYT.
- e) Habilidad de negociación social ambiental, concertación y manejo de conflictos sociambientales.
- f) Conocimiento del marco legal nacional e internacional en aspectos referidos a gestión ambiental, participación pública, acceso a la información y justicia ambiental, responsabilidad social.

- g) Experiencia en la facilitación y desarrollo metodológico para la conducción de talleres de planificación participativa a nivel nacional y/o regional en aspectos ambientales.
- h) Experiencia en procesos participativos y habilidades para la conducción de grupos de trabajo
- i) Experiencia y habilidades para la sistematización de resultados de los eventos del proceso de participación social.
- j) No formar parte ni tener conflictos de intereses con el GAD Municipal del cantón Cuenca como Autoridad de Aplicación Responsable.
- k) No tener conflicto de intereses, vinculación laboral, ni profesional con las entidades controladas o en proceso de regulación; ni con el promotor o ejecutor del proyecto.

Artículo 6.- Requisitos para la calificación de facilitadores: Las personas naturales interesadas en registrarse como Facilitadores de los Mecanismos de Participación Social deberán cumplir obligatoriamente presentar la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida al Director Ejecutivo de la C.G.A., conforme el Formulario N°1 del Anexo 1 del Presente Reglamento.
- b) Copia de la cédula de identidad y de la papeleta de votación.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Cuenca.
- e) Hoja de vida del facilitador de acuerdo al formulario N°2 del Anexo N°1 del presente Reglamento.
- f) Listado de proyectos en los que ha participado como facilitador de acuerdo al formulario N°3 del Anexo 1 del presente reglamento.
- g) Copia notariada de los títulos de tercer y cuarto nivel, debidamente registrados ante el SENESCYT
- l) Declaración juramentada de ser profesional en libre ejercicio, sin relación de dependencia con institución pública o privada, exceptuando a profesores universitarios.

En caso de la no presentación de uno de los requisitos no se procederá al ingreso de la documentación ante el comité de evaluación y se procederá a la devolución de la misma.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Entidad Responsable: La Evaluación, Registro y Calificación de los Facilitadores Socio-Ambientales será público y estará a cargo de la Comisión de Gestión Ambiental de Cuenca del GAD Municipal del Cantón Cuenca.

Artículo 8.- Órgano de Calificación: La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, así como la capacidad técnica y profesional de las personas que soliciten su calificación e inscripción en el Registro de Facilitadores Socio-Ambientales, la efectuará la Comisión de Evaluación y Calificación que estará constituida por los siguientes miembros:

- El Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental, quien presidirá el Comité, y ;
- Un técnico de la Comisión de Gestión Ambiental designado por el Director Ejecutivo.
- Un abogado delegado por el departamento jurídico del GAD Municipal del cantón Cuenca.

En las reuniones de la Comisión actuará como Secretario, el técnico de la C.G.A., designado por el Director Ejecutivo, quien será el encargado de elaborar las actas del Comité y suscribirlas conjuntamente con los miembros del mismo.

Artículo 9.- Reuniones de la Comisión: La Comisión se reunirá en forma ordinaria al menos cada 3 meses para ejecutar una revisión de las acciones y actuaciones implementadas por los facilitadores registrados en la Comisión de Gestión Ambiental y para analizar la incorporación de nuevos aspirantes en el registro. Cuando lo amerite el caso, el Director Ejecutivo de la CGA en su calidad de Presidente del Comité, convocará a reuniones extraordinarias.

Artículo 10.- Funciones de la Comisión de Evaluación y Calificación: La Comisión de Evaluación y Calificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida.
- b) Evaluar y calificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Facilitadores conforme el sistema de evaluación por puntaje establecido en el Anexo 2 del presente documento.
- c) Resolver sobre la calificación, recalificación o descalificación de ser el caso.
- d) Las convocatorias a reuniones de la Comisión de Evaluación y Calificación se harán por escrito por lo menos 24 horas antes, haciendo constar el correspondiente orden del día
- e) La Comisión de Evaluación y Calificación se reunirá el día fijado en la convocatoria.
- f) Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Evaluación y Calificación deberán constar en las actas correspondientes.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría de la Comisión: Son funciones de la Secretaría de la Comisión:

- a) Recepción de las solicitudes de la calificación
- b) Llevar un registro de presentación de documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los solicitantes.
- c) Actualizar el Registro de Facilitadores Ambientales
- d) Realizar las convocatorias a las reuniones de la Comisión de Evaluación y Calificación
- e) Elaborar y mantener actualizadas las respectivas actas de las reuniones de la Comisión de Evaluación y Calificación
- f) Elaborar el respectivo certificado de registro de calificación como facilitador.

Artículo 12.- Procedimiento de Evaluación y Calificación.- Para la evaluación y calificación de facilitadores socio-ambientales, se procederá de la siguiente manera:

- a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida conforme en el artículo 6 de este Reglamento.
- b) Análisis y evaluación de las solicitudes por la Comisión de Evaluación y Calificación en función del sistema de evaluación por puntaje que consta en el Anexo 2 del presente reglamento.
- c) Calificación, recalificación o descalificación de ser el caso, inscripción en respectivo Registro por la Secretaría de Comisión y notificación al facilitador socio-ambiental.
- d) Los resultados y recomendaciones acerca de la calificación constarán en los respectivos formatos y en el acta de cada sesión de la Comisión.

- e) Los profesionales calificados por la Comisión podrán realizar procedimientos de participación social en las actividades establecidas en la categorización nacional que requieren Licencia Ambiental, categoría III y IV de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial N°33 del 31 de julio del 2013.
- f) La calificación durará por un período de dos años, luego de los cuáles se procederá a la recalificación, previa solicitud de los interesados.

Artículo 13.- Recalificación.- Los facilitadores ambientales para recalificarse presentarán la documentación requerida hasta 30 días antes de que se caduque su calificación contados a partir de la fecha de notificación de la calificación o última recalificación.

Para el efecto deberán presentar a la Comisión de Gestión Ambiental, solicitando su recalificación:

- a) Petición escrita dirigida al Director Ejecutivo de la C.G.A., solicitando la recalificación.
- b) Actualización de las hojas de vida de los interesados en el formato establecido.

El pedido de recalificación será analizado por la Comisión de Evaluación o Calificación junto con los informes en caso de haberlos de las actuaciones y acciones realizadas por el facilitador socio-ambiental y sometido al mismo procedimiento de aprobación, notificación e impugnación referido en los puntos de este reglamento.

Artículo 14.- Notificaciones.- El Director Ejecutivo de la C.G.A. notificará a los aspirantes con el resultado de la calificación o descalificación de ser el caso, dentro de los diez días hábiles posteriores a la reunión del comité de evaluación.

La notificación contendrá:

- 1. Nombre del órgano que emite el acto.
- 2. Fecha donde el acto es dictado.
- 3. Nombre de la persona a quien va dirigido.
- 4. Resultado motivado de la evaluación y calificación realizada.
- 5. La decisión respectiva
- 6. Emisión del certificado con el respectivo puntaje y categoría en caso de calificación y recalificación.

Artículo 15.- Suspensión del Registro.- Previo informe técnico fundamentado por parte del responsable técnico de la revisión de los procesos de participación social ante la Comisión de Evaluación para su conocimiento y resolución sobre el cometimiento de actuaciones y acciones por parte del facilitador que han afectado al proceso de Participación Social, el Comité de Evaluación tomará las siguientes resoluciones en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento por parte del Facilitador Socio-Ambiental de una o más obligaciones establecidas en el presente Reglamento como en los artículos y títulos de los cuerpos normativos referentes a los procesos de participación previstos para las actividades que requieren Licencia Ambiental, categoría III y IV de la categorización nacional establecida en el Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial N°33 del 31 de julio del 2013, la primera vez será suspendido durante un período de tres meses, tiempo durante el cual no se le asignará Proceso de Participación Social (PPS) alguno. Los causales de suspensión son:
 - 1. Retrasos en tiempos de entrega de informes e información complementaria.

2. Incumplimientos en la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de los Procesos de Participación Social.
- b) En caso de reincidencia se revocará definitivamente la calificación del Facilitador Socio-Ambiental ante la Autoridad de Aplicación Responsable.

Artículo 16.- Eliminación del Registro.- Previo informe técnico fundamentado por parte del responsable técnico de la revisión de los procesos de participación social ante la Comisión de Evaluación para su conocimiento y resolución sobre el cometimiento de acciones por parte del facilitador que han afectado al proceso de Participación Social, el Comité de Evaluación tomará las siguientes resolución en los siguientes casos:

- a) Será motivo de eliminación definitiva de la base de facilitadores socio-ambientales de la Autoridad de Aplicación Responsable, las siguientes causales:
1. La negativa injustificada a la coordinación de procesos de participación social por cuatro ocasiones en el período de un año.
 2. La presentación de información falsa dentro de los informes presentados.

Artículo 17.- Impugnaciones.- Los interesados podrán impugnar las decisiones de calificación, suspensión, revocatoria, o eliminación de calificación, mediante la interposición de los recursos establecidos en las normas pertinentes aplicables en un plazo de 15 días después de dicho proceso.

El Secretario del Comité de Evaluación, en un plazo de quince días convocará a la reunión extraordinaria para tratar dichas impugnaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los Facilitadores Socio Ambientales que hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento, mantienen su condición de tales, ya sea por su vigencia de registro o resolución, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013, para renovar el certificado de Facilitador Ambiental.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la Imprenta Municipal, derogándose el Reglamento para el Registro de Facilitadores y Consultores Ambientales en el cantón Cuenca de fecha 20 julio del 2011.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado la sesión ordinaria del Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental, celebrada el 30 de octubre del 2013.

Dr. Carlos Orellana
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Sebastián Izquierdo Abad, M.Sc.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ANEXO 1

Formulario N°1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO (O RENOVACIÓN) PARA FACILITADORES AMBIENTALES

Lugar y Fecha: _____

Señor

.....
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Presente

Yode profesión, solicito a usted la - Calificación y Registro - O - Renovación O, como Facilitador Ambiental, conforme al **Reglamento para la Evaluación, calificación y Registro** ; para la aplicación de mecanismos de participación social dentro de la Jurisdicción del cantón Cuenca de acuerdo a los cuerpos normativos locales y nacionales aplicables para el efecto.

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada en mi favor ni el de terceros.

Me obligo a aceptar las decisiones de las autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falsa o ha sido adulterada.



Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma

Teléfono / fax
Correo Electrónico:

FORMULARIO N° 2

FORMULARIO			
 		REGISTRO PARA FACILITADORES	
			Cod:
DATOS PERSONALES			
Apellidos			
Nombres		No. C.identidad	
Fecha de nacimiento	Estado Civil	Nacionalidad	
Dirección Domc.		Telf. Domc	
Mail			
FORMACIÓN PROFESIONAL			
Título de tercer nivel			
Título cuarto nivel			
CAPACITACIÓN/ ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (Últimos 5 años)			
Cursos Realizados	Institución	Desde	Fecha Hasta
EXPERIENCIA TÉCNICA (Últimos 5 años)			
<u>1.- Procesos de Participación Social</u>			
Nombre de proceso	Fecha	Duración	Institución / Parroquia/Sector
<u>2.- Manejo de Relaciones Comunitarias</u>			
Nombre del proyecto /tema	Fecha	Duración	Institución / Parroquia/Sector
<u>3.- Docencia / Facilitación de procesos de Educación y Capacitación Ambiental</u>			
Nombre de proceso	Fecha	Duración	Institución
<u>4.-Cargos desempeñados en Gestión Ambiental o área ambiental (sector público, privado Org. No Gubernamentales)</u>			
Nombre de proceso	Fecha	Duración	Institución

Nota: Anexar documentos y copia notariada de los títulos y demás certificados
 Utilizar un formulario por persona y si el espacio no es suficiente utilizar reverso de hoja

FORMULARIO No. 3

Listado y descripción de procesos de participación social y manejo de relaciones comunitarias

Información general por proyecto, obra o actividad

Proyecto:

Ubicación:

Proponente:

Estado trámite y organismo que lo revisa:

Breve descripción del trabajo:

Nombre y datos del Contacto:

Nombre, número de teléfono fijo (proponente/entidad/organización)

Año de elaboración

ANEXO 2

PUNTUACIÓN Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

El puntaje que se aplicará será de cien (100) puntos de acuerdo a la siguiente distribución:

ELEMENTOS DE EVALUACIÓN PUNTAJE MÁXIMO:

- Experiencia Profesional General 30 puntos
- Experiencia Profesional Específica 30 puntos
- Formación Profesional 30 puntos
- Capacidad de transferencia del conocimiento 10 puntos

TOTAL 100 puntos

Para la asignación de los puntajes se aplicarán los siguientes criterios:

a) Experiencia Profesional General. (Máximo 40 puntos)

5 puntos por cada actividad. Desempeño profesional, contrato o consultoría desarrollada en el ámbito ambiental, social, de la gestión pública en general debidamente documentada.

b) Experiencia Profesional Específica (en asuntos relacionados o similares a la facilitación requerida). (Máximo 40 puntos)

5 puntos por cada actividad. Desempeño desarrollado en los campos de facilitación, comunicación, capacitación, gestión ambiental debidamente documentada. Se tomarán en cuenta en los casos de formación, facilitación los eventos mayores a las 24 horas de duración.

c) Formación Profesional de cuarto nivel (Máximo 10 puntos)

- Maestría, o diploma de especialización equivalente en ciencias ambientales 30 puntos
- Maestría en otras especialidades 25 puntos
- Título Profesional 20 puntos

d) Capacidad de Transferencia del conocimiento (Máximo 10 puntos)

Este aspecto se medirá en función de las actividades desarrolladas en el campo de la docencia y de capacitación, participando como expositor o instructor.

- Capacidad de sistematizar resultados ya sea por docencia o por expositor. Para este caso se dará 10 puntos para docentes que hayan impartido por lo menos un ciclo o expositores con un número de mínimo de 10 exposiciones al año.

Puntaje final: El puntaje final será la suma de las calificaciones obtenidas. No serán aceptables los facilitadores que no alcancen la **calificación mínima de 70 puntos.**

e) Calificación:

De 70 a 85 puntos calificación B (Facilitadores para Licencias Ambientales categoría III)

De 86 a 100 puntos calificación A (Facilitadores para Licencias Ambientales categoría IV.)

Aprobado el 30 de octubre de 2013

COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**EDIFICIO DE LA ALCALDÍA
Bolívar 7-67 y Borrero
TERCER PISO**

TELF.: (593-07) 2848283 – 2844023
Email: cga@cuenca.gob.ec
www.cga.cuenca.gov.ec